

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 27 de octubre de 2023

Del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por el BANCO DE BOGOTA contra GUSTAVO BEDOYA PARRA, con el memorial que antecede suscrito por el abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso	Ejecutivo singular No. 2022-00008-00
Ejecutante:	Banco de BOGOTA
Demandado:	Gustavo Bedoya Parra
Decisión:	Niega solicitud
Auto:	interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Se dirige ante este Despacho el doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ en su condición de apoderado de la parte demandante, para solicitar se requiera a la EPS SURAMERICANA S.A. entidad donde la parte demandada reposa como cotizante a fin de que informen respecto del lugar donde el demandado GUSTAVO BEDOYA PARRA desempeña sus labores de trabajo, con el fin de que el demandado priorice la obligación pendiente para con el banco de Bogotá.

Petición frente a la cual, el Despacho considera que no es procedente, pues la actividad que solicita despliegue este Juzgado la puede hacer ella con las herramientas que le da la Ley y las normas que tratan sobre la materia.

El artículo 78 numerales 6 y 10 del Código General del Proceso disponen cuales son los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados. Por su parte el artículo 42 de la misma obra señala cuales son los deberes del Juez. El artículo 43 numeral 2 de la obra en cita, dice que son poderes de ordenación e instrucción del Juez, rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta.

Los deberes procesales son imperativos establecidos por la ley con el fin de llevar a cabo el proceso, dichos imperativos se aplican tanto al juez, las partes y los terceros. Se caracterizan porque emanan de las normas procesales y el incumplimiento se sanciona según sea la persona. De manera que, no es de recibo la solicitud y por consiguiente habrá de rechazarse.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por el BANCO DE BOGOTA contra GUSTAVO BEDOYA PARRA, no se admite la solicitud de la parte demandante, por lo señalado.

NOTIFIQUESE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE
ANTECEDE SE NOTIFICO POR
ESTADOS DE HOY NOV. 24-23



DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO